



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CRNEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098 -2012/MDCGAL

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 10 ABR. 2012

VISTOS:

El Memorando N° 245-2011-GM/MDCGAL, de fecha 26 de Septiembre y el proveído de fecha 05 de marzo del 2012 emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, autonomía que debe ser ejercida dentro del Ordenamiento Jurídico Nacional.

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los funcionarios públicos y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el régimen laboral aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en consecuencia los funcionarios se encuentran sometidos a proceso administrativos disciplinarios que establece la ley acotada y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el Segundo párrafo del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que en el caso que se deba procesar a funcionarios se deberá constituir una comisión especial que esté integrada por funcionarios de la misma jerarquía de la persona que se va a procesar.

Que, el Decreto Supremo N° 069-2004-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 015-2005, se refiere a la Conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, señalado en el artículo 1° segundo párrafo indica que excepcionalmente, en el caso en que el Sector no cuente con funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.

Que, el art. 166° del citado reglamento señala que la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso. Por ende está misma facultad le asiste a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, la Ley Marco del Empleado Público – Ley N° 28175 – tiene como uno de sus objetivos, normar las relaciones de trabajo en el empleo público y la gestión del desempeño laboral para brindar servicios de calidad a los usuarios, sobre la base de las políticas de gestión por resultados, es así que el artículo 19° establece la responsabilidad civil, penal o administrativa de los empleados públicos, por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; señalando además, el artículo 21°, que el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CRNEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 098 -2012/MDCGAL

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 10 ABR. 2012

empleado público que incurra en falta administrativa grave será sometido a procedimiento administrativo disciplinario.

Que, por Resolución Multa Nº 1110020002951 se sanciona a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa con el monto de S/. 44,142.00 (Cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos y 00/100 Nuevos Soles) por cometer la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, aplicables a la fecha de la infracción por **"no incluir en las declaraciones ingresos y/ o reclamaciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos , que influyan en la determinación de las obligación tributaria"**, correspondiente al IGV consignado en la declaración jurada mensual del IGV presentada en el formulario virtual PDT 6521 del mes de junio del 2009 sancionado con el 50% del tributo emitido.

RESOLUCION Nº	TRIBUTOS	PERIODO	MONTO	INTERÉS	TOTAL
1110020002951	M178.1	2009/06	41,254.00	2,888.00	44,142.00

Que, a pesar de la reclamación Nº 115034002613 interpuesta por la Municipalidad, ésta fue declarada infundada mediante resolución de Intendencia Nº 1150140001179/SUNAT, la cual fue materia de apelación y declarada inadmisibles a través de la Resolución de Intendencia Nº 115015000193/SUNAT, la misma que fue confirmada por Resolución Nº 09720-10-2011 del Tribunal Fiscal.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal de la entidad ha emitido el informe Nº 354-2011-GAL-MDCGAL, por el cual señala que si bien se ha presentado Declaración Jurada respecto al IGV correspondiente al mes de junio del 2009; sin embargo ésta ha sido incorrecta y las rectificaciones han sido presentadas fuera del plazo que la ley establece, y además han superado la imposición de la multa, ocasionando un perjuicio económico a la municipalidad al tener que asumir su pago por incumplimiento de las obligaciones del ex funcionario de la Sub Gerencia de Contabilidad.

Que, además dicho informe establece responsabilidad en el ex Gerente de Administración por ser el superior jerárquico de la Sub Gerencia de Contabilidad; así como la del Ex Gerente Municipal por ser el inmediato Superior al Gerente Administrativo; esto al haber incurrido en faltas de carácter disciplinario establecidas en el artículo 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento ; d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, señala la existencia de responsabilidad de carácter administrativa en el ex contador, ex administrador, ex asesor legal y ex gerente municipal, por lo que debe aperturarseles proceso administrativo disciplinario e imponer sanción correspondiente.

Que, la Gerencia Municipal a través del Memorando Nº 0245-2011-GM/MDCGAL dispone la emisión de acto resolutorio que conforme el Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, Ley del Procedimiento Administrativo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098 -2012/MDCGAL

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 10 ABR. 2012

General Ley N° 27444, con la conformidad de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización y la visación de la Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se avocara al conocimiento y evaluación, respecto a la responsabilidad administrativa que pudiere asistirle a: **ANA CECILIA VALDIVIA RODRIGUEZ**, en su calidad de Ex Gerente Municipal, quedando integrada dicha comisión de la forma siguiente:

- | | |
|--|-------------------|
| ➤ ING. LUIS ARTEMIO CASTREJON CHAVEZ
Gerente Municipal | PRESIDENTE |
| ➤ CPC LUIS PEPE CALLAÑAUPA ESCOBAR
Gerente de Administración Tributaria | MIEMBRO |
| ➤ ING. RAUL FLORES AQUEPUCHO
Gerente de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte. | MIEMBRO |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución a los funcionarios que conforman la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Abog. Santiago Curi Velasquez
ALCALDE

C.C. Archivo
GAL
GA
GSG
CEPAD